

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada allegó respuesta al oficio No 173 de fecha 12 de octubre de 2021. Así mismo, se informa que verificado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario obra depósito judicial constituido a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de la parte ejecutante por la suma de \$ 100.000, correspondientes al valor de las costas del proceso ordinario, única suma por la cual se continuaba el trámite de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100008230061 por valor de **\$100.000,00**, a favor de a favor de **ANDRÉS HERNANDO HENAO RÍOS** con C.C No. 79.455.141, T.P. No. 200.293 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de cobrar, de conformidad con el poder que obra a folio 63 del archivo No. 01 del expediente digital. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

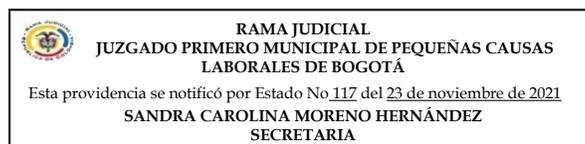
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei7xWOOHeK1Nocw8EWHmezcBM_gi65AqJaUGL-d8Otp1Tg?e=IG4N2O

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518ab7144bfde1468461efce82b989d37defda57a3883bd2b57e0cb23528077d**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001-2014-00503-00

Ejecutante: Luis Enrique Gómez Ricaurte

Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2014-00503-00** informando que la parte ejecutada allegó certificado de pago de costas conforme al requerimiento efectuado en el numeral 3° del auto de fecha 01 de octubre de 2021. No obstante, revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario no se observa título relacionado al pago relacionado por Colpensiones por la suma de \$200.000. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES y al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que indiquen la ubicación del título judicial a favor de LUIS ENRIQUE GÓMEZ RICAURTE con C.C. No. 19.098.307 por el valor de \$ 200.000 y si es del caso, realice la respectiva conversión del título judicial a órdenes de este Despacho.

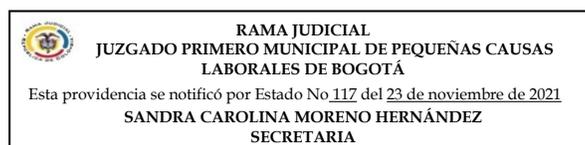
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esj0RLNkYapLhTa2w_cFGN8BeFmHW_ZsgyPopj2nEuFDww?e=ZavyIT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893a87f9db3ab6ea8effe6276b6b853130dc3fc76edce1f4f8ce01821f66120a**
Documento generado en 22/11/2021 05:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2016-00259-00

Ejecutante: Pedro Antonio Carvajal Moreno

Ejecutado: Iraida Castro Romero

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada **IRAIDA CASTRO ROMERO** con C.C. No. 37.863.951. Lo anterior en atención a que, el artículo 29 del CPTSS dispone que, en caso de no lograr la notificación personal del demandado, deberá emplazarse y designarse el curador.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la ejecutada a **BRAYHAN ANDRÉS TOVAR ÁLVAREZ** con C.C. No. 1.096.228.462 y T.P No. 328.346 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **BRAYHAN ANDRÉS TOVAR ÁLVAREZ**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a **BRAYHAN ANDRÉS TOVAR ÁLVAREZ**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte ejecutada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

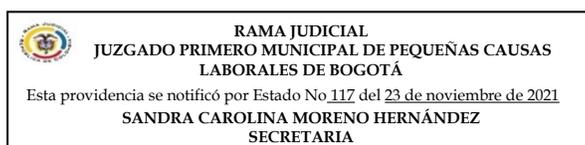
SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgCOBuePp41PorY_DZqDa80BCSCcDTeUrRNQVo0MHI32sw?e=8lwQ3f

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

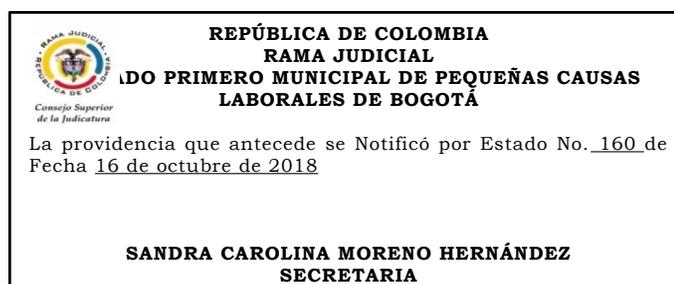
SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dani

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f8c64d6c0873e2b8973c928a4c9db32de49f4eee6c0af8be5834be0ff63d3e**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó informe presentado en el cual manifiesta error en la constitución del título judicial consignado por la parte ejecutada. Así mismo, se informa que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** allegó respuesta al oficio No. 180 de fecha 16 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que se sirva poner a disposición de este despacho el título judicial por valor de \$ 1.475.434,00 y consignado por **ESTHER JULIA LÓPEZ VELÁSQUEZ**, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte ejecutante respecto del error presentado en la consignación realizada y la respuesta emitida por el Banco Agrario De Colombia de fecha 18 de noviembre de 2021, en la que manifiesta que en dichos casos se requiere de la copia de la consignación realizada.

Por Secretaría librar y tramitar el oficio correspondiente, anexando para el efecto el folio 04 del archivo No. 04 y el archivo No. 12 del expediente digital conforme a los lineamientos exigidos por la entidad requerida.

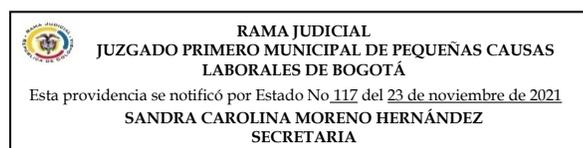
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqfsGYCjTbRFiWlzKgQYwU0BgMwU_iCy0sTpTdxO6csmyw?e=QvDc8T

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cee6d1b1cfe3a024da1f3789b7db217e35eaa7baec414da892cd5af58c6a424**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESACATO No. 110014105001-2018-00287-00

Incidentante: Laura Sofía Trujillo Bonilla

Incidentado: Coomeva EPS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2018 - 00287, informando que se recibió informe de cumplimiento por parte de la accionante LAURA SOFÍA TRUJILLO BONILLA en el que manifestó que el día 17 de noviembre de 2021 fue llevado a cabo el examen médico requerido en la IPS FUNDACIÓN VALLE DE LILI. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS.

Lo anterior, en atención a la manifestación realizada por LAURA SOFÍA TRUJILLO BONILLA respecto del examen medico requerido el cual fue llevado a cabo por la IPS FUNDACIÓN VALLE DE LILI. Así mismo, señaló que los controles de oncología y genética médica se encuentran sujetos al resultado del examen en cuestión.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión a las partes por el medio mas expedito.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69740abae5340eab21326750f58dd6182e1e1242bcf5ec29fb95d640f758d4f9**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2019-00229-00

Ejecutante: Victor Julio Meneses

Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2019-00229-00** informando que la parte ejecutante solicitó la entrega de título judicial ordenada en la audiencia de fecha 04 de febrero de 2020. Finalmente, se informa que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que título judicial constituido a favor de la parte ejecutante por valor de \$ 350.000 fue pagado en efectivo el día 25 de enero de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de título judicial realizada por la parte ejecutante, en atención a que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que título judicial constituido a favor de la parte ejecutante por valor de \$ 350.000 fue pagado en efectivo el día 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enf8QH_ES1KsxvtEZAcYnOBJhnyRatlfd1yK76CfNp5qQ?e=P0J0CS

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.117 del 23 de noviembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213a15bd4a85dc0a60f1e27419e4181a725bfa8d4493b6b7dbf680537bf341cb**
Documento generado en 22/11/2021 05:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00044-00

Demandante: Hebert Manuel Benítez Cardoso

Demandado: Diversión Center SA.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. Al despacho informando que el Dr. JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA en calidad de Curadora Ad-Litem de la demandada DIVERSIÓN CENTER SA - EN LIQUIDACIÓN presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA, en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada DIVERSIÓN CENTER SA - EN LIQUIDACIÓN, por conducta concluyente.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo TRES (03) DE FEBRERO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YzU0YWExMzMtY2RmNC00ZGQzLTg2ZWQtMWM0NmYxZTdhNTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: REQUERIR al Curador Ad-Litem JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de las demandadas DIVERSIÓN CENTER SA - EN LIQUIDACIÓN. Para el efecto deberán acreditar al despacho las gestiones realizadas.

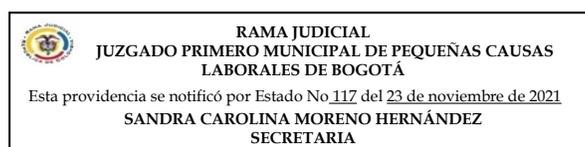
QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgUP2P37JBhIoFn5fnwunGk9OD1dWNmCrgP2Tjevqpb7Q?e=ihve9Y

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

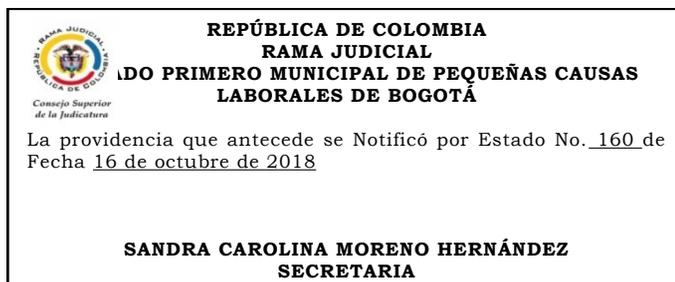
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00044-00
Demandante: Hebert Manuel Benítez Cardoso
Demandado: Diversión Center SA.



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e57b0afe740448bd42585d38a05d0e2df98fc921038bb66c0a1e56fb31cf17**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. mediante fallo de tutela de fecha 18 de noviembre de 2021, resolvió dejar sin valor ni efecto la sentencia proferida el 27 de agosto de 2021 por este despacho dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado 31° Laboral del Circuito de Bogotá en providencia de tutela de fecha 18 de noviembre de 2021, que dejó sin valor ni efecto la sentencia proferida el 27 de agosto de 2021 por este despacho dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo audiencia de juzgamiento en los términos señalados por el Juzgado 31° Laboral del Circuito de Bogotá.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ODk3YTO2YTOtZjcyNS00NDNkLTg2OTYtODZhMjViMzhiYWQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término judicial de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** allegue a este despacho la totalidad del expediente administrativo objeto del proceso ordinario laboral y en especial la trazabilidad del documento Oficio CD2:89484 del 13 de agosto de 2014, radicado ante fondo de pensiones el mismo 13 de agosto de 2021 bajo sticker 2014_659031.

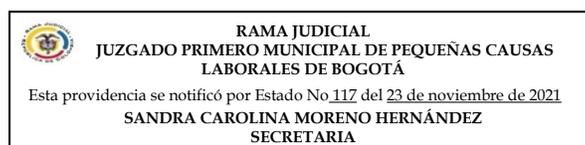
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es4Alcm9jYtMqOSIq505U4ByRxxct92cSDHHRCL44IOdg?e=Lvjfdu

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c047b774553bf210e799bbc011fa29b36167569afffaa7ef2476a7e71d0f682**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00051-00

Ejecutante: María Deisy Mosquera Mina

Ejecutada: Martha Beatriz Quintero Becerra

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2021-00051-00** informando que la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares. Así mismo, se evidencia que las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ** y **BBVA** dieron respuesta al requerimiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del decreto de medidas cautelares presentadas por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 07 de abril de 2021, este despacho ordenó el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero en los bancos relacionados en el folio No. 64 del archivo No. 01 del proceso ordinario, librando para el efecto los oficios correspondientes a las primeras 8 entidades bancarias relacionadas, encontrando entre las mismas al **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO COLPATRÍA**.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las entidades bancarias **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRÍA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO POPULAR**, en atención a que no han dado respuesta al requerimiento del auto de fecha 07 de abril de 2021.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnM50XNhtj9Kun_EyanfuZ0BiDWn0DvbUa7xHuDSKYd2Ww?e=GqgpsM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

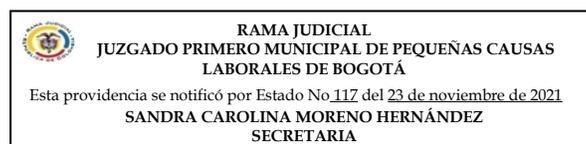
CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Daniel

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Código de verificación: **341643bd6c82cfa4c6cca1eeb2ccda2e3b378ee6a341e30645346599757d6ec5**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó escrito informando sobre el fallecimiento del demandante **JORGE IVÁN LEMUS RAMÍREZ**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que informe si tiene noticia de los herederos determinados de **JORGE IVÁN LEMUS RAMÍREZ (QEPD)**. En caso positivo, deberá indicar nombres, dirección de notificaciones y allegar el registro civil respectivo a fin de acreditar suficientemente el parentesco con el demandante fallecido.

En caso de que la apoderada no conozca noticia de los herederos, cónyuge, al albacea con tenencia de bienes, o el correspondiente curador deberá informar esta situación a este Estrado Judicial, que se **entenderá bajo la gravedad del juramento**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** en la forma y para los fines indicados en el artículo 293 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, a **CLAUDIA ADRIANA GRANADOS RIVERA**, identificada con c.c. No. 51.986.906, portador de la T.P. 179.309 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **CLAUDIA ADRIANA GRANADOS RIVERA**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a **CLAUDIA ADRIANA GRANADOS RIVERA**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1BA1d12y5Kt1al2wXmUGwBHCoOavBI8ao0MvdWqjtShA?e=XDG9De

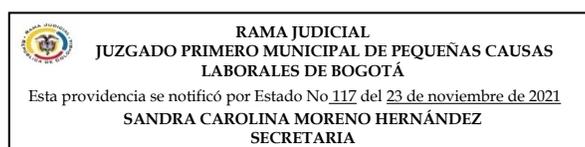
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero



Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d5fd47e17a7b172a5cfb2923c355bf394dbaf3972ff6d01a3512fdc78ab80e**
Documento generado en 22/11/2021 05:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada **CARBONES EL CERREJÓN LIMITED**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado.

Lo anterior, dado que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpCHeuFFS2ZFhObjHWA0JFwBPOWICeAkzsdbPkODjYXqxQ?e=1hxt2N

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fc580636bf0a3ab291ed132e6bbaf49e4e9e2af90e5f6362e4be6b233d2df7**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00522-00

Demandante: Antonio Lopez Paipa

Demandado: XCB de Colombia Limited Sucursal Colombiana

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al despacho informando que la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA allegó poder y escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a CINDY LORENA GOMEZ REYES con C.C. No. 1.090.455.256 y T.P No. 310.668 del C.S. de la J, como apoderada de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 20 de octubre de 2021 dirigido a la sociedad XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

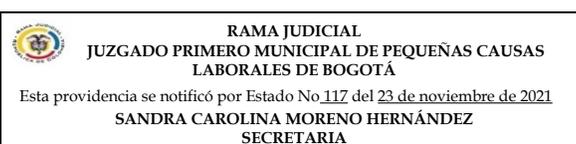
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgutbUwj8whAsaWvEck1aN0BwN7URpXOkLYqPS8I6Yey0A?e=cdI6An

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



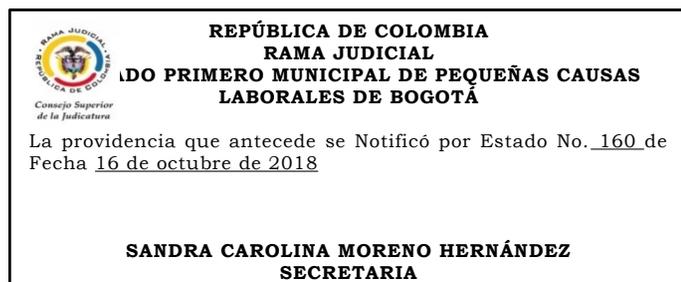
Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00522-00

Demandante: Antonio Lopez Paipa

Demandado: XCB de Colombia Limited Sucursal Colombiana



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f9f1d239213a954228a5b5a65acd34b4864ad1441ceac9d3280273b7b4002f**

Documento generado en 22/11/2021 05:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>